

Expediente N° 55/2023
Resolución N.º 185/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 6 de octubre de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la denuncia: Presidencia de la Generalitat

VISTA la reclamación número **55/2023**, interpuesta por D. [REDACTED] contra la Presidencia de la Generalitat y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 28 de febrero de 2023 D. [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/941324. En ella se formula una denuncia por el presunto incumplimiento por parte de la Presidencia de la Generalitat de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, reclama contra la falta de publicación de “información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos. Además, se indicará la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración” de acuerdo con el artículo 9.1.o) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

“Presidencia de la Generalitat en el expediente CNMY22DGAPP/11 tramitó la contratación para la realización de encuestas de opinión pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Se formalizó el contrato del Lote 1 el 2 de agosto de 2022 (8.000 entrevistas domiciliarias) y el contrato del Lote 2 el 13 de septiembre de 2022 (6.000 entrevistas telefónicas)

...

La Generalitat Valenciana tiene obligación de publicar la información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos. Además, se indicará la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración de acuerdo con el artículo 9.1.o) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana [...]

Desde GVA Oberta se remite al Portal de información ARGOS:

<https://casandra.gva.es/enquestes/>

En dicho portal no se ha publicado todavía ninguna encuesta o barómetro durante el año 2022 y 2023...”

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Presidencia de la Generalitat por vía telemática, instándole con fecha de 8 de marzo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido

el día 10 de marzo, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 31 de marzo de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Presidencia de la Generalitat en el que manifiesta que:

“Esta Dirección General realiza estudios de opinión los resultados de los cuales se pueden consultar en el Portal de Transparencia de la Generalitat – GVA Oberta, <https://gvaoberta.gva.es/va/estudios-de-opinion-gva>.

En relación con el asunto “Requerimiento del Consejo Valenciano de Transparencia, exp. 55/2023”, se informa de que toda la información relativa a las encuestas realizadas en relación con el contrato CNMY22/DGAPP/11, corresponden al Lote 1, entrevistas domiciliarias y Lote 2 entrevistas telefónicas, estarán disponibles para su consulta en el Portal de Transparencia de la Generalitat – GVA Oberta a partir del próximo 30 de marzo de 2023.”

Tercero. - En fecha 11 de abril de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Presidencia de la Generalitat, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Con fecha 23 de abril de 2023, y transcurrido el plazo de 10 días naturales de que disponía el reclamante para el acceso al contenido de la notificación electrónica puesta a su disposición, y según resguardo de caducidad que obra en el expediente, la notificación se entiende rechazada.

Cuarto. - El 8 de mayo de 2023 se recibió en el Consejo respuesta del reclamante, en la que exponía lo siguiente: *“La Generalitat indicó a este Consejo que a partir del 30 de marzo de 2023 estarían publicadas todas las encuestas en el portal de transparencia, y en ese momento se publicaron varios estudios correspondientes al año 2022.*

Sin embargo, estamos a 8 de mayo de 2023 y la Generalitat no ha publicado ni un solo estudio correspondiente al año 2023 a pesar de lo establecido tanto en el pliego técnico del lote 1 y 2 del contrato del expediente CNMY22DGAPP/11[...].

Por tanto resulta procedente continuar con la tramitación del expediente, a pesar de haber manifestado el reclamante su disconformidad extemporáneamente, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de la Administraciones Públicas que en su apartado 3 establece: *... se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.*

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022,

de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana “*el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 28 de febrero de 2023, y por lo tanto, con anterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, en lo que concierne a publicidad activa se regirá por la normativa anterior, Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en cuanto al resto por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, cuyo articulado (salvo el capítulo II del título I y los artículos 39 y 49) entró en vigor el 12 de mayo de 2022.

Tercero. – Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –presidencia de la Generalitat Valenciana– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

Cuarto. - Entrando ya en el fondo del asunto, que recordemos era relativo a la falta de publicación de las encuestas y barómetros del año 2022 y 2023 por la Presidencia de la Generalitat Valenciana, cabe señalar que el artículo 9 apartado o) de la ley 2/2015, relativo a la información sobre encuestas y estudios de opinión, establece que los sujetos obligados del artículo 3 publicarán la siguiente información: “*La información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos. Además, se indicará la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración*”.

Asimismo, el Decreto 105/2017, en su artículo 20 establece que “*los sujetos obligados publicarán las encuestas y estudios sociológicos y de opinión que se realicen, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de los resultados definitivos, con indicación de los modelos utilizados, las fichas técnicas y metodológicas, los resultados completos y los microdatos, empresa o entidad adjudicataria del contrato, la modalidad de adjudicación y el coste de elaboración*”.

En cuanto a la forma de publicación de este tipo de dato el artículo 10.1 de la ley 2/2015 establece que “*En el ámbito de la Administración de la Generalitat y de sus organismos autónomos, la publicación de la información detallada en el artículo 9 se realizará a través de un Portal de Transparencia. La adscripción orgánico-funcional y los requerimientos técnicos y organizativos del mencionado portal se desarrollarán reglamentariamente*”.

De esta forma, se ha verificado por parte de nuestra oficina que en la Web correspondiente <https://gvaoberta.gva.es/va/estudios-de-opinion-gva>, que remite, a su vez, a <https://casandra.gva.es/enquestes/content/encuestas/busqueda.jsf>, en la que se publican las encuestas de opinión de la Generalitat Valenciana, figura la siguiente información relativa a las últimas encuestas realizadas:

03/2023- Barómetro 2023. Procedimiento abierto. Expediente: CNMY22/DGAPP/11. Lote 1

Accediendo a cada uno de estos apartados se remite a diversos subapartados de cada uno de ellos, en los que se facilita acceso a la siguiente información:

- Cuestionario
- Resultados
- Informes
- Microdatos
- Ficha Técnica
- Encuestas relacionadas (sin resultados disponibles en todos ellos)

Por todo ello entendemos que la información ha sido publicada en relación con el lote 1 (encuestas domiciliarias) y que, aunque no ha sido posible comprobar la fecha de publicación de la misma, la ficha técnica de la encuesta indica que el trabajo de campo fue realizado del 22/03/2023 al 28/04/2023 y que el documento relativo a las frecuencias simples indica en su caratula inicial que ha sido realizado en mayo, por lo que podemos entender que en relación con las encuestas domiciliarias la información ha sido debidamente publicada, y lo procedente, en cuanto a este apartado, será desestimar la denuncia formulada por D. [REDACTED]

Ahora bien, en relación con la publicación del resultado de las encuestas telefónicas, que se corresponden con el lote 2 del mismo expediente de contratación CNMY22/DGAPP/11, se ha comprobado que no figura, en el enlace facilitado, la publicación de ningún dato en relación con el mismo, por lo que, en relación con la falta de publicación de las encuestas telefónicas, en caso de que dichas encuestas fueran realizadas, lo procedente será la publicación del resultado de las mismas, así como de la información relacionada con éstas. En caso contrario, deberá acreditarse expresamente la no realización de dichas encuestas.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar parcialmente la denuncia formulada por D. [REDACTED] con fecha 28 de febrero de 2023 con número de registro GVRTE/2023/941324 contra la Presidencia de la Generalitat por el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, conforme a lo dispuesto en el FJ 4 de esta resolución.

Segundo. – Instar a la Presidencia de la Generalitat Valenciana a satisfacer en el plazo máximo de un mes las exigencias que en materia de publicidad activa le impone la legislación vigente en el momento de la presentación de la denuncia, conforme a lo expuesto en el FJ 4.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho